CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Fecha: 18-12-2017

PROVIDENCIA DC Nº 437/GOC/2017

Correspondiente al
Memorándum N° 249/DA/2017 del 18.08.2017

A	:	**GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
DE	:	**DEPARTAMENTO DE CONTRATOS**
CONT. N°	:	**60/2016**
OBJETO	:	**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, CON CLAUSULA ESPECIAL EN CASO DE SERVICIOS O REPUESTOS NO CONTEMPLADOS EN LA PLANILLA DE SERVICIOS**
REF.	:	**ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2 - WAREHOUSE S.A.**

A los efectos de elevar el informe correspondiente al Memorándum de referencia, en relación al **Contrato N° 60/2016**, suscripto entre la **CONATEL** y la firma **WAREHOUSE S.A.**, en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2"**.

1. ANTECEDENTES

1.1) Que, el llamado a Licitación Por Concurso de Ofertas N° 12/2016 "Adquisición de Muebles y enseres de oficina" ID N° 310.414, por Subasta a la Baja Electrónica, fue autorizado por Resolución de Directorio N° 1926 del 04.11.2016, conforme a los procedimientos establecidos para las Contrataciones realizadas por Subasta a la Baja Electrónica (SBE) ID N° 310.414 en fecha 30 de noviembre de 2016, se realizó la etapa competitiva, y en fecha 01 de diciembre de 2016 a las 14:00hs se realizó el Acto de Apertura de Ofertas presentada por todos los Oferentes.

1.2) Que, el Comité de Evaluación, en razón de presentar las ofertas solventes más bajas por cada Lote, siendo la oferta más conveniente y cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63° del Decreto N° 21.909/03, y el Artículo 39° del Decreto N° 1107/2014, recomendó adjudicar **la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 12/2016 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA" – ID N° 310.414, LOTE 2 – Adquisición de Enseres de Oficina:** a la firma **WAREHOUSE S.A.** con **RUC N° 80069283-7**, para la provisión de entre otras cosas de 20 Dispensadores de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total àsciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil).

1.3) Que, por Resolución Directorio N° 2160 del 12.12.2016, se adjudica el llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 12/2016 por Subasta a la Baja Electrónica "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA" – ID N° 310.414", para la provisión de los respectivos bienes, entre otros a la firma **WAREHOUSE S.A., LOTE 2 – Adquisición de Enseres de Oficina**.

1.4) Que, de conformidad a los párrafos que anteceden, se firmó el Contrato N° 60/2016 en fecha 22.12.2016, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, y la firma **WAREHOUSE S.A.**, en dicho acto se establecieron los derechos y las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación a **Adquisición de Muebles y Enseres de Oficina por SBE – Lote 2 "Adquisición de Enseres de Oficina"**, que serán proveídos por el **PROVEEDOR** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del mencionado Contrato. Cabe destacar que, según se puede observar a en la cláusula N° 5 del contrato Ítem 13, se establece la provisión de **20 DISPENSADORES** de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil).

1.5) Que, por el Expediente N° 4240 del 28.12.2016, OSCAR LEZCANO en nombre de la firma **WAREHOUSE S.A.**, presenta las facturas originales Nos. 5896, del 28.12.2016, de Gs. 59.517.000.- (guaraníes cincuenta y nueve millones quinientos diecisiete mil), IVA incluido, y 5898, del 28.12.2016, de Gs. 285.245.000.- (guaraníes doscientos ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil), IVA Incluido, según **Contrato N° 60/016**, suscripto en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2"**. Al respecto, por la Providencia DC/456/GOC del **28.12.2016**, se concluyó entre otras cosas lo siguiente; *"...se sugiere remitir el presente informe al Administrador del Contrato de referencia, a fin de que se sirva tener a bien informar sobre la ejecución del mismo y en ese sentido, preste la conformidad pertinente si corresponde..."*.

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay

1.6) Que, por Interno N° 153/DP/DSG/DA del 30.12.2016, se informó entre otras cosas que; "*...la empresa **Warehouse S.A.** ha proveído 20 (veinte) unidades de bebederos de agua, que según el proveedor las mismas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, **pero carecen de bidones de agua**...*". Se prosiguió diciendo, que; "*...esta característica (posibilidad de colocar bidones de agua), no fue aclarada, ni solicitada por la Gerencia Operativa de Contrataciones en el Pliego de Bases y Condiciones, **por lo que la misma ha proveído equipos que se conectan directamente a las instalaciones de agua corriente**...*". Finalmente se concluyó diciendo que; "*...es imposible el uso de estos equipos en el Edificio AYFRA, ya que las características del edificio no permiten la conexión directa de estos bebederos a la red de agua corriente, por lo que **esta División no puede recepcionar estos equipos, debido a que los mismos no podrán ser utilizados por las razones técnicas mencionadas**...*".

1.7) Que, por Interno N° 28/DP/DA del 15.02.2017 ref.: al Expediente N° 4240 del 28.12.2016, se informó entre otras cosas lo siguiente; "*...se da la **conformidad** por la recepción de los bienes que fueron recibidos según acta, **a excepción de las 20 unidades de Dispensadores de agua frío / caliente (ítem 13)**, debido al inconveniente que se menciona en el Interno N° 153/DP/DSG/DA/2016...*".

1.8) Que, por Expediente N° 2394 del 27.07.2017, la firma WAREHOUSE S.A. presenta una Nota en la cual expresa entre otras cosas cuanto sigue: "*...solicitamos el reconocimiento oficial de la entrega realizada y que la misma sea oficializada a través de una Adenda del Contrato, avalada por la resolución pertinente...*".

1.9) Que, a través de Memorándum N° 0231/DA del **02.08.2017**, **el Administrador del Contrato** manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "*...**previa instrucción verbal de nuestro superior se acordó con el proveedor la posibilidad del cambio de dichos equipos**. Situación que ocurrió recién en fecha 04/07/2017 a través de la Nota de Remisión N° 001-001-0003018. Pero sin embargo, **seguimos con la duda de recibir o no los nuevos equipos, considerando que si bien estos equipos sí cuentan con bidones de agua, pero no concuerdan con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones**...*".

1.10) Que, por Memorándum N° 249/DA del 18.08.2017, se informa lo siguiente; "*...dicho equipo bebedero, en el frente, cuenta con el logo de la firma AQUAMAQ, pero sin embargo, en el reverso, en la caja y según catálogo, se visualiza que la marca es SPEED...*". Se prosigue diciendo que; "*...con respecto a las especificaciones técnicas, el equipo no reúne las especificaciones que se encuentran en el Pliego de Bases y Condiciones...*".

1.11) Que, a modo de ilustración se detalla a continuación un cuadro comparativo entre ambos equipos:

Bebedero con sistema de purificación de agua, solicitado según el PBC	**Bebedero con sistema dependiente de provisión de bidones, proveído por la firma Warehouse**
Depósito de agua de acero inoxidable, hermético, aislado térmicamente con espuma de poliuretano.	Depósito de agua de plástico, con aislante térmico.
Rendimiento mínimo: hasta 10 litros/hora de AGUA FILTRADA caliente e igual cantidad de agua refrigerada.	Rendimiento de 20 litros por cada carga de bidón.
Temperaturas: agua refrigera 10°/12°C.	Temperaturas: agua refrigera 10°/12°C.
Agua caliente: 80°/82°C.	Agua caliente: 80°/82°C.
Panel frontal confeccionado con PVC, FIJADO POR MEDIO DE ENCAJE Y 4 TORNILLOS.	Panel Frontal de Plástico, no precisa de encaje, instalación directa a una toma eléctrica, no precia instalación a la red de agua corriente
Gabinete de chapa.	Gabinete de plástico
COMPRESOR 1/8 HP	No posee
Caldera 500W / 220 VCA.	No posee
FILTRADO: retira cloro, suciedades, algas etc. dando agua limpida de buen sabor y color.	No posee

2. ANALSIS DE LA SITUACIÓN

2.1) En el numeral 1.6 al 1.8 del presente informe, por Expediente N° 2394/2017, la firma WAREHOUSE S.A., menciona la modificación del contrato de referencia, por medio de una nota en la cual se menciona entre otras cosas lo siguiente;

"...solicitamos el reconocimiento oficial de la entrega realizada y que la misma sea oficializada a través de una Adenda del Contrato, avalada por la resolución pertinente...".

2.2) Al respecto, el Articulo 55° de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, dispone cuanto sigue: "*...ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: a) que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;* ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito****; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato...".*

2.3) Por otra parte, el Articulo 63° de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, dispone cuanto sigue: "*...****Articulo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS.*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas,* ***acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes****, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos* ***y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos****. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.* ***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes*** *y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios****, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general,* ***cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente****. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este articulo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...".*

2.4) En ese sentido, por **Resolución DNCP N° 4139 del 30.12.2015**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos**, amparadas en las disposiciones contenidas en el **Art. N° 55, inc. B)** de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". Por lo tanto, resolvió establecer los siguientes requisitos:

2.4.1) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el modulo habilitado para el efecto.

2.4.2) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:

2.4.2.1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. B) del Art. N° 55 de la Ley N° 2051/2003.

2.4.2.2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

2.4.2.3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

2.4.2.4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y.

2.4.2.5) Por qué no existiria violación a los principios previstos en el Art. N° 4 de la Ley N° 2051/2003.

2.4.3) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay

2.4.4) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

2.4.5) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del proveedor o contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto.

3. JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

3.1) En consideración al numeral 2.4.2.1 del presente informe, se manifiesta que en la fase inicial de la ejecución del Contrato de referencia, para la ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2, **se han presentado inconvenientes que imposibilitan la ejecución de la provisión** de la cláusula N° 5 del contrato Ítem 13, que establece la provisión de **20 DISPENSADORES** de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil). Lo manifestado radica en el hecho, de que siguiendo los lineamientos establecidos tanto en las bases de la licitación, como en el Contrato, la empresa **Warehouse S.A.** ha proveído 20 (veinte) unidades de bebederos de agua, que según el proveedor las mismas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, **pero carecen de bidones de agua**, esta característica (posibilidad de colocar bidones de agua), **no fue aclarada, ni solicitada por la Gerencia Operativa de Contrataciones en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que dicha empresa ha proveído equipos que se conectan directamente a las instalaciones de agua corriente**. Por lo tanto, ante el cambio del administrador del Área ejecutante según los numerales 1.6, 1.7, 1.9 y 1.10 del presente informe, este último se percata que en la administración anterior hubo un error en las especificaciones técnicas enviadas para la elaboración del PBC, por lo que es inviable el uso de estos equipos en el Edificio AYFRA, ya que las características del edificio no permiten la conexión directa de estos bebederos a la red de agua corriente.

3.2) Ante esta situación se sugiere eliminar el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato, que establece la provisión de **20 DISPENSADORES** de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil). Posteriormente se procederá a emitir los trámites de rigor ante la Gerencia Administrativa Financiera, para que esta dependencia tenga a bien realizar las gestiones correspondientes y actualizar los registros pertinentes.

3.3) En respuesta al numeral 2.4.2.2., la cuestión que se plantea al estar imposibilitados de recepcionar 20 (veinte) unidades de bebederos de agua **que se conectan directamente a las instalaciones de agua corriente**, careciendo **de la posibilidad de colocar bidones de agua**. Por lo tanto resulta inviable el uso de estos equipos en el Edificio AYFRA, ya que las caracteristicas del edificio solos posee conexión a la red de agua corriente en el **área de expensas comunes**, el cual se encuentra rodeado de los ascensores y por donde pasa también la escalera presurizada del edificio, por lo tanto, en las áreas donde funcionan las oficinas de la CONATEL no existe y no esta permitida la conexión directa a la red de agua corriente. En ese contexto, se compromete el interés público en general, en razón de que por prudencia administrativa y mejor uso de la cosa pública es recomendable la eliminación del ítem en cuestión, porque en su defecto se tendría como provisto los equipamientos en cuestión, los cuales nunca van a poder ser utilizados por las caracteristicas del edificio, y en ese contexto dichos equipos podrían ser confinados al depósito pertinente en donde se van a deteriorar por la obsolescencia de las cosas, por lo que no van causar utilidad alguna y conllevaría a un perjuicio económico en las finanzas de la Institución.

3.4) Atendiendo al numeral 2.4.2.3, en el marco de la programación del llamado en cuestión, se tuvieron en cuenta todas las circunstancias inherentes a la correcta provisión de los bienes en cuestión. Cabe destacar que esta Gerencia Operativa de Contrataciones realizo el llamado correspondiente, en función a las especificaciones técnicas remitidas por el administrador anterior del área requirente, sin embargo ante el cambio de administrador del Área requirente, es que este último constata que hubo un error en las especificaciones técnicas remitidas, por lo que teniendo en cuenta que el Contrato en cuestión ya estaba siendo ejecutado, es que dicha circunstancia no pudo ser subsanada a la hora de la programación del llamado.

3.5) En virtud al numeral 2.4.2.4, las circunstancias detalladas precedentemente, no pueden ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, en virtud a que existe un error en las especificaciones técnicas provistas y en consecuencia dichas especificaciones fueron expuestas en el Pliego de Bases y Condiciones. Por lo tanto, de no proceder conforme a lo sugerido se estaría contrariando las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03, por lo que resulta procedente la

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay

modificación del contrato N° 60/2016 por ser la vía correspondiente, para subsanar este tipo de inconvenientes y salva guardar los intereses de ambas partes.

3.6) Finalmente, en lo que respecta al numeral 2.4.2.5, lo solicitado por la dependencia Administradora del Contrato se encuentra previsto dentro de las disposiciones contenidas en el Articulo 55°, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, el cual dispone, en su parte pertinente, textualmente como sigue: "*...ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a* ***modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público****, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*". En el caso en particular no existen méritos que avalen indemnización alguna a favor del Proveedor.

El Espiritu de dicha disposición de ley y de la solicitud de la Unidad Administradora del Contrato, radica en un derecho que asiste a la Contratante para obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos necesarios y **según sus necesidades institucionales** y asimismo de conformidad a las condiciones pactadas. Recordemos que el punto detrás de cada licitación y de esta en particular, existe una **necesidad pública real, cuya satisfacción se veria frustrada en caso de no dar curso a la solicitud planteada**, es por ello que a ambas partes contratantes les pesa el deber especial de diligencia para lograr la finalidad del contrato, en el tiempo y en la forma requeridos.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Eliminar el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil). En consecuencia el ítem 14 pasara a ocupar el lugar el item eliminado y el item 15 pasara a ocupar el lugar el item 14, por lo que se tendrán 14 items en lugar de 15 como fueron establecidos en su oportunidad y el monto total del Lote 2 será de Gs. 298.682.000.- (guaranies doscientos noventa y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil) y no de Gs. 344.762.000.- (guaranies trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta y dos mil).

5. CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente, es una de las prerrogativas que posee la Administración en los Contratos Estatales, el de la mutabilidad o iusvariandi – facultad de modificar unilateralmente el contrato; esto no es más sino lógico si consideramos que según el Articulo 128 de la Constitución Nacional, en ningún caso el interés de los particulares puede primar sobre el interés general.

Cabe resaltar, que toda modificación que podría introducir la Administración sobre un contrato celebrado debe respetar la sustancia del contrato mismo.

Por su parte, observamos que lo solicitado tampoco altera el alcance del Art. N° 63 de la Ley N° 2051/03, el cual permite la realización de Convenios Modificatorios a los Contratos suscritos en el marco de los procesos licitatorios; "*...**Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...***".

En el citado articulo 63 se indica que se podrán realizar CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en el cuarto párrafo de la norma de modo expreso enuncia cuales son los elementos del contrato que no deben ser modificados por las partes.

En ese contexto, la modificación planteada consiste en la eliminación del Ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil); por tanto, es opinión de esta dependencia que no existe impedimento legal para proceder a la confección de la adenda solicitada.

"Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay

Fecha: 18-12-2017

De acuerdo a lo analizado, surge que esta complementación, no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y sin embargo se encuentra previsto dentro de las atribuciones que compete a esta Institución como Ente Contratante según lineamientos contemplados en el Articulo 55, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas. Tampoco configuraria el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados y deberán ser respetados en todo momento, dándose cobertura así a las necesidades institucionales.

Por lo tanto, de todo lo expuesto en el exordio del presente informe, se sugiere la remisión del mismo a la Presidencia del Directorio, para lo cual se adjunta un modelo de Resolución para los efectos pertinentes, por lo que se recomienda que lo solicitado resulta jurídicamente viable y en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda con respecto a **ELIMINAR EL ÍTEM 13 DE LA CLÁUSULA N° 5 DEL CONTRATO, QUE ESTABLECE LA PROVISIÓN DE 20 DISPENSADORES DE AGUA FRIO/CALIENTE, A GS. 2.304.000.- (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL) CADA UNO, LO CUAL EN TOTAL ASCIENDE A LA SUMA DE GS. 46.080.000.- (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL)** del Contrato Nº 60/2016, suscripto entre la **CONATEL** y la firma **WAREHOUSE S.A.**, en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2"**.

Atentamente,

LIC. JORGE IRALA
Jefe - Unidad de Gestión de Contratos

ABOG. RENATO AVALOS
Jefe - Dpto. de Contratos

A : **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

De todo lo expuesto en el informe que antecede, se remite el mismo para los efectos pertinentes y prosecución de los trámites correspondientes.

Atentamente,

C.P. Victor Hugo Cardozo Gimenez
Gerente Interino
CONATEL

C.P. VICTOR CARDOZO
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

Prov. SG N 7686/2017

CONATEL
Secretaría General

- Presidencia
- G. Internacional
- G. Servicios de Telecomunicaciones
- G. Planificación y Desarrollo
- G. Operativa de Contrataciones
- G. Radiocomunicaciones
- G. Adm. Financiera
- G. Supervisión y Control
- G. Capital Humano
- Gabinete Técnico
- Dpto. Informática
- Dpto. Comunicación Social
- Asesoría Legal
- Auditoría Interna
- Sec. Privada
- Directorio
- Secretaría
- Oficialía de Protocolo

Observaciones:

ABG. ANGEL GONZALEZ MONGELÓS
Secretario General
CONATEL

Doc Int N 1820/2017

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA: 18/12/17
A LAS 16:30 HS.
POR Jose O FIRMA:
Funcionario

"Pte. Franco Nº 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401"
Asunción - Paraguay

WAREHOUSE S.A.

Perú 671, entre Azara y Herrera
Tel/Fax: 021 203 223 / 021 621 023
Asunción - Paraguay

Asunción, 27 de Diciembre del 2016

Señores:

Comisión Nacional

De Telecomunicaciones

CONATEL

Atención

C.P Victor Cardozo

Me dirijo a usted y por su intermedio a quienes corresponda en Nombre de la EMPRESA WAREHOUSE S.A, con respecto a la **Contrato N°60/2016 correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N°12/2016 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA" SBE – I.D N°310.414,** a fin de hacerles entrega de la Póliza de Fiel cumplimiento de contrato que fue mencionado más arriba. El número de póliza del mismo es el 1509.07439/000 de Seguros Chaco.

Quedando a su disposición para lo que hubiere lugar lo saludo Atentamente.

Oscar Aníbal Lezcano Saldivar

C.I N° 2.267.633

WARE HOUSE S.A.
80069283-7

El Almacén®
tu asesor de compras

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

MCAL LÓPEZ Nº 5233
Tels: +595 21 605 600
Asunción - Paraguay

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Codigo No. 22-0007 por Resolucion SS.RP. No. 350/98 de fecha 24 de setiembre de 1998.-

SEGURO DE CAUCION - CONDICIONES PARTICULARES - Modalidad: GTIA.SERV.ADJUD

Nº de Poliza	Fecha Emisión	Inicio Vigencia desde las 00 hs. del:	Fin Vigencia hasta las 24 hs. del:	Plazo
22.1509.07439/000	26/DIC/2016	22/DIC/2016	31/MAR/2017	99 dias

Autorizado a operar según Res. Nº 3, Acta 186 del Directorio del Banco Central del Paraguay en fecha 05/07/1977

Tomador: 30138 - WAREHOUSE S.A
PERU Nº 671 - ASUNCION
R.U.C 80069283-7

Asegurado: 000299 - COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa cno el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Objeto de la Licitación o el Contrato

LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 12/2016 - ID Nº 310.414. PARA "ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA" - LOTE 2 "ADQUISICION DE ENSERES DE OFICINA". CONFORME CONTRATO Nº 60/2016.-

Suma Asegurada: **Gs. 34.476.200. -**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.1556 CC)

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	272.727.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	27.273.-
Premio:	Gs.	300.000.-
I.F.P.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo Refinanc.:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	300.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0,00.-
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICAS Y GENERALES COMUNES; CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARIA.-

SEGUROS CHACO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Firma Autorizada **Presidente**

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

= 0 =

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCION CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. *(Art. 1609 C. Civil).*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. *(Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. *(Arts. 1589 y. 1590 C. Civil).*

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. *(Arts. 1610 y 1611 C. Civil).*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. *(Art. 1614 C. Civil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. *(Art.1591 C. Civil).*

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. *(Art.1559 C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C. Civil)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARIA

EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación ó de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente ó que esté relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secúenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000, ó cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado ó componente similar de un equipo de computación ó de equipos que no sean de computación, ya sean ó no de propiedad del asegurado; o

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, ó cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/ó cualquier chip, circuito integrado ó componente similar de un equipo de computación, ó de equipos que no sean de computación, ya sean ó no de propiedad del asegurado.-

Esta cláusula se aplica sin tener en cuanta ninguna otra causa ó evento que contribuya, en concurrencia ó en cualquier secuencia, a la pérdida, daño, costo, o reclamo ó gasto.-

= 0 =

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

OBJETO: RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1911/2017, POR LA CUAL SE ELIMINÓ EL ÍTEM 13 DE LA CLÁUSULA N° 5 DEL CONTRATO 60/2016, QUE ESTABLECE LA PROVISIÓN DE 20 DISPENSADORES DE AGUA FRIO/CALIENTE.

Asunción, 08 de enero de 2018.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº: 000122
FECHA: 08 ENE 2018
FOJAS: 77 HORA: 11:41
Mesa de Entrada
DNCP

Nota GOC N° 003 /2018
Señores
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Estados Unidos N° 961 c/ Tte. Fariña
Presente

De mi mayor consideración:

VICTOR HUGO CARDOZO ORTEGA, por derecho propio, en mi carácter de responsable de la Gerencia Operativa de Contrataciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), me dirijo a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, en relación en al **Contrato N° 60/016**, suscripto en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2"**.

Que, el llamado a Licitación Por Concurso de Ofertas N° 12/2016 "Adquisición de Muebles y enseres de oficina" ID N° 310.414, por Subasta a la Baja Electrónica, fue autorizado por Resolución de Directorio N° 1926/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, conforme a los procedimientos establecidos para las Contrataciones realizadas por Subasta a la Baja Electrónica (SBE) ID N° 310.414 en fecha 30 de noviembre de 2016, se realizó la etapa competitiva, y en fecha 01 de diciembre de 2016 a las 14:00hs se realizó el Acto de Apertura de Ofertas presentada por todos los Oferentes.

Que, el Comité de Evaluación, en razón de presentar las ofertas solventes más bajas por cada Lote, siendo la oferta más conveniente y cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad al Artículo 26° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63° del Decreto N° 21.909/03, y el Artículo 39° del Decreto N° 1107/2014, recomendó adjudicar **la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 12/2016 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA" – ID N° 310.414, LOTE 2 – Adquisición de Enseres de Oficina:** a la firma **WAREHOUSE S.A.** con **RUC N° 80069283-7**, para la provisión de entre otras cosas de 20 Dispensadores de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil).

Que, por Resolución Directorio N° 2160 del 12.12.2016, se adjudica el llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 12/2016 por Subasta a la Baja Electrónica "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA" – ID N° 310.414", para la provisión de los respectivos bienes, entre otros a la firma **WAREHOUSE S.A., LOTE 2 – Adquisición de Enseres de Oficina.**

Que, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la respectiva licitación, en su **SECCION III REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS, Especificaciones Técnicas LOTE 2 – CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS,** en el numeral 13, se establece las siguientes características técnicas:

- **DISPENSADOR de Agua Caliente y Fría (bebederos eléctricos)**

  Características Técnicas mínimas requeridas:

  a) **DISPENSER de agua de bajo mantenimiento**.
  b) Depósito de agua de acero inoxidable, hermético, aislado térmicamente con espuma de poliuretano.
  c) **Rendimiento mínimo: hasta 10 litros/hora de AGUA FILTRADA caliente e igual cantidad de agua refrigerada**.
  d) Temperaturas: agua refrigera 10°/12°C.
  e) Agua caliente: 80°/82°C.
  f) Panel frontal confeccionado con PVC, **FIJADO POR MEDIO DE ENCAJE Y 4 TORNILLOS**.
  g) Gabinete de chapa.
  h) COMPRESOR 1/8 HP
  i) Caldera 500W / 220 VCA.
  j) Medidas externas mínima (cm): 99 x 33,5 x 31,5. Peso mínimo: 18, 5 - kg. Incluye expendedor porta-vasos.
  k) **FILTRADO: retira cloro, suciedades, algas etc. dando agua límpida de buen sabor y color**.

Que, de conformidad a los párrafos que anteceden, se firmó el Contrato N° 60/2016, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, y la firma **WAREHOUSE S.A.**, en dicho acta se establecieron los derechos y las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación a **Adquisición de Muebles y Enseres de Oficina por SBE – Lote 2 "Adquisición de Enseres de Oficina"**, que serán proveídos por el **PROVEEDOR** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del mencionado Contrato. Cabe destacar que, según se puede observar a en la cláusula N° 5 del contrato Ítem 13, se establece la provisión de **20 DISPENSADORES** de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil).

Que, por el Expediente N° 4240 del 28.12.2016, OSCAR LEZCANO en nombre de la firma **WAREHOUSE S.A.**, presenta las facturas originales Nos. 5896, del 28.12.2016, de Gs. 59.517.000.- (guaraníes cincuenta y nueve millones quinientos diecisiete mil), IVA incluido, y 5898, del 28.12.2016, de Gs. 285.245.000.- (guaraníes doscientos ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil), IVA Incluido, según **Contrato N° 60/016**, suscripto en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2".** Al respecto, por la Providencia DC/456/GOC del **28.12.2016**, se concluyó entre otras cosas lo siguiente; *"...se sugiere remitir el presente informe al Administrador del Contrato de referencia, a fin de que se sirva tener a bien informar sobre la ejecución del mismo y en ese sentido, preste la conformidad pertinente si corresponde..."*.

Que, por Interno N° 153/DP/DSG/DA del 30.12.2016, se informó entre otras cosas que; *"...la empresa **Warehouse S.A.** ha proveído 20 (veinte) unidades de bebederos de agua, que según el proveedor las mismas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, **pero carecen de bidones de agua**..."*. Se prosiguió diciendo, que; *"...esta característica (posibilidad de colocar bidones de agua), no fue aclarada, ni solicitada por la Gerencia Operativa de Contrataciones en el Pliego de Bases y Condiciones, **por lo que la misma ha proveído equipos que se conectan directamente a las instalaciones de agua corriente**..."*. Finalmente se concluyó diciendo que; *"...es imposible el uso de estos equipos en el Edificio AYFRA, ya que las características del edificio no permiten la conexión directa de estos bebederos a la red de agua corriente, por lo que **esta División no puede recepcionar estos equipos, debido a que los mismos no podrán ser utilizados por las razones técnicas mencionadas**..."*.

Que, por Interno N° 28/DP/DA del 15.02.2017 ref.: al Expediente N° 4240 del 28.12.2016, se informó entre otras cosas lo siguiente; *"...se da la **conformidad** por la recepción de los bienes que fueron recibidos según acta, **a excepción de las 20 unidades de Dispensadores de agua frío / caliente (ítem 13)**, debido al inconveniente que se menciona en el Interno N° 153/DP/DSG/DA/2016..."*.

Que, por el Anexo I del 21.02.2017 de la Providencia DC/456/GOC/2016, en relación al Interno N° 28/DP/DA del 15.02.2017 y al Expediente N° 4240 del 28.12.2016, se mencionó entre otras cosas que se adjuntó una **Nota de Crédito** N° 001-001-0000**165** del **14.02.2017**, de Gs. **46.080.000**.- (Guaraníes cuarenta y seis millones ochenta mil), IVA incluido, en concepto de **20 dispensadores de agua (AQUAMAQ).**

Que, por el **Expediente N° 2114 del 04.07.2017**, se presentó la factura original N° 001-001-006407 de Gs. 46.080.000 (Guaraníes cuarenta y seis millones ochenta mil) IVA incluido, correspondiente a la provisión de **20 BEBEDEROS marca Aquamaq Frio / Caliente**, según **Contrato N° 60/016**, suscripto en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE –**

LOTE 2". Al respecto, por la **Providencia DC/229/GOC del 06.07.2017**, se concluyó entre otras cosas lo siguiente; *"...se sugiere remitir el presente informe al Administrador del Contrato de referencia, a fin de que se sirva tener a bien informar sobre la ejecución del mismo y en ese sentido, preste la conformidad pertinente si corresponde..."*.

Que, por Expediente N° 2394/2017, la firma WAREHOUSE S.A. presenta una Nota en la cual expresa entre otras cosas cuanto sigue: *"...solicitamos el reconocimiento oficial de la entrega realizada y que la misma sea oficializada a través de una Adenda del Contrato, avalada por la resolución pertinente..."*.

Que, a través de Memorándum N° 0231/DA/2017 de fecha **02.08.2017**, **el Administrador del Contrato** manifiesta entre otras cosas lo siguiente: *"...**previa instrucción verbal de nuestro superior se acordó con el proveedor la posibilidad del cambio de dichos equipos**. Situación que ocurrió recién en fecha 04/07/2017 a través de la Nota de Remisión N° 001-001-0003018. Pero sin embargo, **seguimos con la duda de recibir o no los nuevos equipos, considerando que si bien estos equipos sí cuentan con bidones de agua, pero no concuerdan con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones**..."*.

Que, por Providencia DC N° 437/GOC del 18.12.2017 se recomienda entre otras cosas que; *"...la modificación contractual a través de una adenda y que la modificación consiste en Eliminar el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil)..."*. Por lo tanto, se elevó el informe precedentemente mencionado para su consideración en el Directorio de la CONATEL.

Que, por Resolución Directorio N° 1911 del 19.12.2017, se ha resuelto aprobar la Adenda de Modificación Contractual Unilateral del Contrato de referencia, el cual consiste en **Eliminar, el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato 60/2016, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil).**

Que, por Nota GOC N° 652 del 22.12.2017, se procedió a notificar a la firma proveedora respecto a la Resolución Directorio N° 1911/2017, sin embargo dicha diligencia de notificación no se pudo realizar en virtud a que la empresa ya no reside en la casa de las calles Avda. Perú N° 671 entre Azara y Herrera, por otro lado se informa que el número de teléfono (595 021) 621 – 023 no existe o ha sido cambiado. Para los efectos correspondientes se dejó constancia de todo lo actuado.

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Que, por actas de fecha 28.12.2017 siendo las 14:00 y 14:30 horas indistintamente, se constata que la firma **WAREHOUSE S.A. RUC 80069283-7** ya no se encuentra ubicada en la casa de las calles **Perú N° 671 entre Azara y Herrera**, de igual forma dicha firma ya no se encuentra ubicada en la casa de las calles **Juliana Insfrán y Choferes del Chaco N° 4168.**

Que, por Telegrama N° 3568ASN117-122017 de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO), se le notifica y colaciona a la firma proveedora respecto a la Resolución Directorio N° 1911/2017.

De todo lo expuesto, se remite la presente nota para su conocimiento y para los efectos correspondientes, así mismo se adjunta a esta presentación todas las actuaciones mencionadas precedentemente.

Atentamente.

C.P. Victor Hugo Cardozo Ortega
Gerente Interino - GOC
CONATEL

C.P. VÍCTOR CARDOZO
GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPACO S.A.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL TELEGRAMA CUYO ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMPAÑIA

COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO 3568ASN117-122017

FECHA: 29/12/2017

Olga Alvarenga
Enc. Entrega Copia
Telegramas - COPACO

TC PC

SEÑORES

WAREHOUSE S.A. - R.U.C. 80069283-7
AVDA. PERU NRO. 671 ENTRE AZARA Y HERRERA
TELEFONO:021 621.023
ASUNCION

EN RELACIÓN AL CONTRATO 60/2016, I.D.NRO. 310414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENCERES DE OFICINA POR SBE - LOTE 2". LE COMUNICAMOS QUE POR RESOLUCIÓN DIRECTORIO NRO. 1811/2017 EN VIRTUD AL ARTÍCULO NRO. 55 INCISO B) DE LA LEY 2051/03, SE RESOLVIÓ ENTRE OTRAS COSAS ELIMINAR EL ÍTEM 13 DE LA CLÁUSULA NRO. 5 DEL CONTRATO 60/2016 QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE 20 DISPENSADORES DE AGUA FRIO/CALIENTE.

QUEDA USTED DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO. COLACIONESE.

VICTOR CARDOZO
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CONATEL

REMITENTE: COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL - R.U.C. 80014036-2
DIRECCION: PTE.FRANCO F/ AYOLAS NRO. 780
TELEFONO: 021 4382108

HORA: 11:35 PALABRAS: 104 / 97

USUARIO: CACEKATI

COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

inf.2020
05/01/2018

AVISO DE NO ENTREGA DE TELEGRAMAS

Nº DE AVISO : 3568ASN117-122017

SEÑOR/A: COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL - R.U.C. 80014036-2

DIRECCION: PTE.FRANCO E/ AYOLAS NRO. 780

Referente a su telegrama: TELEGRAMA COLACIONADO CON PETICION DE ENTREGA N°: 3568ASN117-122017

De fecha: 29/12/2017

PARA: WAREHOUSE S.A. - R.U.C. 80069283-7

DIRECCION: AVDA. PERU NRO. 671 ENTRE AZARA Y HERRERA
ASUNCION

No fue entregado por el motivo que informa el mensajero:

NO EXISTE NUMERO DE CASA

DESTINATARIO DESCONOCIDO/TELEFONO NO CONTESTA

Cualquier consulta al respecto lo atenderemos con gusto en el Area Reclamo de la Div.

Telefono: 222-116 y 219-2076

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

ACTA DE CONSTITUCIÓN IN SITU

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 14:30 horas, el jefe Del Dpto. de Contratos de la Gerencia Operativa de Contrataciones. En representación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES **(CONATEL)** Abog. Renato Avalos, se constituye en el **lugar individualizado como WAREHOUSE S.A. RUC 80069283-7 ubicado en la casa de las calles Juliana Insfrán y Choferes del Chaco N° 4168**, según la escritura de constitución de sociedad de la firma, en virtud a la Ley N° 642/95, "DE TELECOMUNICACIONES", Decreto N° 14.135/96, Ley N° 2051/03, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Resolución Directorio N° 1911 del 19.12.2017, la cual entre otras cosas establece **Eliminar, el ítem N° 13 de la Cláusula N° 5** del **Contrato N° 60/2016 – LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414**, suscripto en el marco del llamado **"ADQUISICIÓN DE MUEBLRES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2", que establece la provisión de 20 DISPENSADORES DE agua frío/caliente a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil)**. Así mismo se encuentran presentes en este acto el Abog. Javier González y la Sra. Luz Gómez. Seguidamente y en cumplimiento de lo resuelto por la Referida Resolución en virtud al Art. N° 55 Inc. B de la Ley 2051/03 y a la Resolución DNCP N° 4139 del 30.12.2015, se da por iniciado el presente Acto donde se **constata** que la firma **WAREHOUSE S.A. RUC 80069283-7** ya no se encuentra ubicada en la casa de las calles **Juliana Insfrán y Choferes del Chaco N° 4168**, por lo que para los efectos correspondientes se adjunta a la presente Acta las fotografías pertinentes como muestra fehaciente de lo manifestado. En este estado se da por concluida la presente diligencia, previa lectura y ratificación de su contenido, firman con el funcionario constituido los comparecientes, todo por ante mí del que doy fe. Conste.

Abog. Renato Avalos
Jefe Dpto. de Contratos
G.O.C. CONATEL

LUZ ELA GÓMEZ
Departamento de Contratos
Gerencia Operativa de Contrataciones
CONATEL

Abog. Javier González
Encargado
Gestión de Garantías y Pólizas
Gerencia Operativa de Contrataciones

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

ACTA DE CONSTITUCIÓN IN SITU

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 14:30 horas, el jefe Del Dpto. de Contratos de la Gerencia Operativa de Contrataciones. En representación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES **(CONATEL)** Abog. Renato Avalos, se constituye en el **lugar individualizado como WAREHOUSE S.A. RUC 80069283-7 ubicado en la casa de las calles Juliana Insfrán y Choferes del Chaco N° 4168**, según la escritura de constitución de sociedad de la firma, en virtud a la Ley N° 642/95, "DE TELECOMUNICACIONES", Decreto N° 14.135/96, Ley N° 2051/03, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Resolución Directorio N° 1911 del 19.12.2017, la cual entre otras cosas establece **Eliminar, el ítem N° 13 de la Cláusula N° 5** del **Contrato N° 60/2016 – LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414**, suscripto en el marco del llamado **"ADQUISICIÓN DE MUEBLRES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2", que establece la provisión de 20 DISPENSADORES DE agua frío/caliente a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil)**. Así mismo se encuentran presentes en este acto el Abog. Javier González y la Sra. Luz Gómez. Seguidamente y en cumplimiento de lo resuelto por la Referida Resolución en virtud al Art. N° 55 Inc. B de la Ley 2051/03 y a la Resolución DNCP N° 4139 del 30.12.2015, se da por iniciado el presente Acto donde se **constata** que la firma **WAREHOUSE S.A. RUC 80069283-7** ya no se encuentra ubicada en la casa de las calles **Juliana Insfrán y Choferes del Chaco N° 4168**, por lo que para los efectos correspondientes se adjunta a la presente Acta las fotografías pertinentes como muestra fehaciente de lo manifestado. En este estado se da por concluida la presente diligencia, previa lectura y ratificación de su contenido, firman con el funcionario constituido los comparecientes, todo por ante mí del que doy fe. Conste.

Abog. Renato Avalos
Jefe Dpto. de Contratos
G.O.C. CONATEL

LUZ MARIELA GÓMEZ
Departamento de Contratos
Gerencia Operativa de Contrataciones
CONATEL

Abog. Javier González
Encargado
Gestión de Garantías y Pólizas
Gerencia Operativa de Contrataciones

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

OBJETO: PROVISIÓN DE DISPENSADORES DE AGUA MINERAL.

Asunción, 22 de diciembre de 2017.

Nota GOC N° 652/2017
Señores
Warehouse S.A.
Avda. Perú N° 671 entre Azara y Herrera
Tel.: (595 021) 621 - 023
Presente

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, en relación al **Contrato N° 60/2016**, suscripto en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2"**.

Para los efectos correspondientes, le comunicamos que por Resolución Directorio N° 1911 del 19.12.2017, se ha resuelto aprobar la Adenda de Modificación Contractual Unilateral del Contrato de referencia, el cual consiste en **Eliminar, el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato 60/2016, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frio/caliente, a Gs. 2.304.000.- (Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de Gs. 46.080.000.- (cuarenta y seis millones ochenta mil)**.

En ese sentido, para su conocimiento se adjunta a la presente nota copia de la Resolución Directorio N° 1911/2017.

Atentamente.

C.P. Víctor Hugo Cardozo Ortega
Gerente Interino - GOC
CONATEL

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. VÍCTOR CARDOZO
GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 22 días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 10:30 horas, en representación de la CONATEL y en compañía del Ing. Pablo Paniagua, dejo constancia que la firma WAREHOUSE S.A RUC 80069283-7 no se encuentra ubicada en la casa de las calles Perú N° 671 entre Azara y Herrera (Sigue al dorso)

RECIBIDO CONFORME
Fecha:
Firma:

Es En este estado se da por concluida la presente diligencia, firma de conformidad conmigo, el/ compareciente y en prueba de todo lo realizado.-

Abog. Renato Avalos
Jefe Dpto. de Contratos
G.O.C. CONATEL

Ing. Pablo Paniagua
Dpto. Gestión de Contrataciones - GOC
CONATEL

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 22 DIC 2017
Firma:
Aclaración:
Secretaría - GOC
CONATEL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1911/2017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL UNILATERAL DEL CONTRATO N° 60/2016 - LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2".

Asunción, 19 de diciembre de 2017

VISTO: Las Resoluciones de Directorio N° 1926 del 04.11.2016 y N° 2160 del 12.12.2016; el Contrato N° 60/2016 suscripto el 22.12.2016; los expedientes N° 4240 del 28.12.2016 y N° 2394 del 27.07.2017; el Interno N° 153/DP/DSG/DA del 30.12.2016; el Interno N° 28/DP/DA del 15.02.2017; el Memorándum N° 0231/DA del 02.08.2017; el Memorándum N° 249/DA del 18.08.2017; las Providencias 437/DC/GOC/2017 y G.O.C del 18.12.2017, y;

CONSIDERANDO: Que, el Contrato N° 60/2016 "**ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2**" fue suscripto en fecha 22.12.2016 cuya vigencia es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, el llamado a Licitación Por Concurso de Ofertas N° 12/2016 "Adquisición de Muebles y enseres de oficina" ID N° 310.414, por Subasta a la Baja Electrónica, fue autorizado por Resolución de Directorio N° 1926 del 04.11.2016, conforme a los procedimientos establecidos para las Contrataciones realizadas por Subasta a la Baja Electrónica (SBE) ID N° 310.414 en fecha 30 de noviembre de 2016, se realizó la etapa competitiva, y en fecha 01 de diciembre de 2016 a las 14:00hs se realizó el Acto de Apertura de Ofertas presentada por todos los Oferentes.

Que, por Resolución Directorio N° 2160 del 12.12.2016, se adjudica el llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 12/2016 por Subasta a la Baja Electrónica "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA" – ID N° 310.414", para la provisión de los respectivos bienes, entre otros a la firma **WAREHOUSE S.A.**, **LOTE 2 – Adquisición de Enseres de Oficina**.

Que, por el Contrato N° 60/2016 en fecha 22.12.2016, firmado entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, y la firma **WAREHOUSE S.A.**, se establecieron los derechos y las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación a **Adquisición de Muebles y Enseres de Oficina por SBE – Lote 2 "Adquisición de Enseres de Oficina"**, que serán proveídos por el **PROVEEDOR** a la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del mencionado Contrato. Cabe destacar que, según se puede observar a en la cláusula N° 5 del contrato Ítem 13, se establece la provisión de **20 DISPENSADORES** de Agua frío/caliente, a ₲. 2.304.000.- (Guaraníes Dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de ₲. 46.080.000.- (Guaraníes cuarenta y seis millones ochenta mil).

Que, por el Expediente N° 4240 del 28.12.2016, OSCAR LEZCANO en nombre de la firma **WAREHOUSE S.A.**, presenta las facturas originales Nos. 5896, del 28.12.2016, de ₲. 59.517.000.- (Guaraníes cincuenta y nueve millones quinientos diecisiete mil), IVA incluido, y 5898, del 28.12.2016, de ₲. 285.245.000.- (Guaraníes doscientos ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil), IVA Incluido, según **Contrato N° 60/016**, suscripto en el marco del llamado **LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2".**

Que, por Interno N° 153/DP/DSG/DA del 30.12.2016, se informó entre otras cosas que; *"...la empresa **Warehouse S.A.** ha proveído 20 (veinte) unidades de bebederos de agua, que según el proveedor las mismas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, **pero carecen de bidones de agua**..."*. Se prosiguió diciendo, que; *"...esta característica (posibilidad de colocar bidones de agua), no fue aclarada, ni solicitada por la Gerencia Operativa de Contrataciones en el Pliego de Bases y Condiciones, **por lo que la misma ha proveído equipos que se conectan directamente a las instalaciones de agua corriente**..."*. Finalmente se concluyó diciendo que; *"...es imposible el uso de estos equipos en el Edificio AYFRA, ya que las características del edificio no permiten la conexión directa de estos bebederos a la red de agua corriente, por lo que **esta División no puede recepcionar estos equipos, debido a que los mismos no podrán ser utilizados por las razones técnicas mencionadas**..."*.

Que, por Interno N° 28/DP/DA del 15.02.2017 ref.: al Expediente N° 4240 del 28.12.2016, se informó entre otras cosas lo siguiente; *"...se da la **conformidad** por la recepción de los bienes que fueron recibidos según acta, **a excepción de las 20 unidades de Dispensadores de agua frío / caliente (ítem 13)**, debido al inconveniente que se menciona en el Interno N° 153/DP/DSG/DA/2016..."*.

Que, por Expediente N° 2394 del 27.07.2017, la firma WAREHOUSE S.A. presenta una Nota en la cual expresa entre otras cosas cuanto sigue: *"...solicitamos el **reconocimiento oficial de la entrega realizada y que la misma sea oficializada a través de una Adenda del Contrato, avalada por la resolución pertinente**..."*.

Que, a través de Memorándum N° 0231/DA del **02.08.2017**, el **Administrador del Contrato** manifiesta entre otras cosas lo siguiente: *"...**previa instrucción verbal de nuestro superior se acordó con el proveedor la posibilidad del cambio de dichos equipos**. Situación que ocurrió recién en fecha 04/07/2017 a través de la Nota de Remisión N° 001-001-0003018. Pero sin embargo, **seguimos con la duda de recibir o no los nuevos equipos, considerando que si bien estos equipos sí cuentan con bidones de agua, pero no concuerdan con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones**..."*.

Que, por Memorándum N° 249/DA del 18.08.2017, se informa lo siguiente; *"...dicho equipo bebedero, en el frente, cuenta con el logo de la firma AQUAMAQ, pero sin embargo, en el reverso, en la caja y según catálogo, se visualiza que la marca es SPEED..."*. Se prosigue diciendo que; *"...con respecto a las especificaciones técnicas, el equipo no reúne las especificaciones que se encuentran en el Pliego de Bases y Condiciones..."*.

Que, las Providencias 437/DC/GOC/2017 y G.O.C del 18.12.2017, recomiendan que lo solicitado resulta jurídicamente viable y en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda y que la modificación consiste en **Eliminar el ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frío/caliente, a ₲. 2.304.000.- (Guaraníes dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de ₲. 46.080.000.- (Guaraníes cuarenta y seis millones ochenta mil).** En consecuencia el ítem 14 pasara a ocupar el lugar el ítem eliminado y el ítem 15 pasara a ocupar el lugar el ítem 14, por lo que se tendrán 14 ítems en lugar de 15 como fueron

CONATEL

establecidos en su oportunidad y el monto total del Lote 2 será de ₲. 298.682.000.- (Guaraníes doscientos noventa y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil) y no de ₲. 344.762.000.- (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta y dos mil).

Que, el Art. 55 de la Ley 2051/03, Inc. b, establece que; *"...Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a **modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 reza que: *"...**Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos** serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..."*.

Que, por **Resolución DNCP N° 4139 del 30.12.2015**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos**, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. N° 55, inc. B) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2017, Acta N° 52/2017, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR,** la Adenda para **Eliminar el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del CONTRATO N° 60/2016 - LCO N° 12/2016 – ID N° 310.414 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA POR SBE – LOTE 2"** suscripto con la firma la firma **WAREHOUSE S.A.**, con **RUC N° 80069283-7,** con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Art. 2° **CONCEDER**, la autorización para modificar unilateralmente el Contrato N° 60/2016.

Art. 3° **FIJAR,** que la presente adenda, es otorgada en virtud a los Artículos Nos. 55 Inc. b y 63 de la Ley 2051/03, y a la Resolución DNCP N° 4139 del 30.12.2015.

Art. 4° **ELIMINAR,** el Ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato 60/2016, que establece la provisión de 20 DISPENSADORES de Agua frio/caliente, a ₲. 2.304.000.- (Guaraníes dos millones trescientos cuatro mil) cada uno, lo cual en total asciende a la suma de ₲. 46.080.000.- (Guaraníes cuarenta y seis millones ochenta mil).

Art. 5° **REMPLAZAR** el ítem 13 por el 14 que pasara a ocupar el lugar del ítem eliminado, así mismo el ítem 15 pasara a ocupar el lugar del ítem 14, por lo que se tendrán 14 ítems en lugar de 15 como fueron establecidos en su oportunidad.

Art. 6° **ESTABLECER** que el total del Lote 2 será de ₲. 298.682.000.- (Guaraníes doscientos noventa y ocho millones seiscientos ochenta y dos mil), en virtud a la eliminación del ítem 13 de la cláusula N° 5 del Contrato N° 60/2016.

Art. 7° **DISPONER,** que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el Contrato N° 60/2016, permanecen sin modificaciones.

Art. 8° **ENCOMENDAR,** a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 9° **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta de CONATEL
Res. Dir. N° 1911/2017

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL